

expresamente de la «ley,» diciéndose que era la expresión de la «voluntad general,» y se señalaba un caso, uno solo, en el cual la obediencia incondicional era un deber. En el artículo 7 se decía: «Nadie puede ser acusado, encarcelado ni detenido sino en los casos previstos por la ley y en la forma que esta prescriba; aquellos que reclamen, den, cumplan ó hagan cumplir órdenes arbitrarias, serán castigados. Sin embargo, todo ciudadano que sea requerido ó atacado en fuerza de una ley, debe obedecer en el acto; pues si se resiste, se hará reo de pena.» Este único artículo que ponía una limitación al derecho de «resistencia á la opresión» parece muy claro, muy categórico, y sin embargo caía por su propio peso en virtud de las indicaciones relativas á la validez de la ley.

El artículo 6 decía: «La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir por sí ó por medio de sus representados á su formación.» Y de conformidad con este artículo añadía el 14: «Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí ó por medio de sus representados la necesidad de los impuestos, de otorgarlos libremente, de vigilar su aplicación y de fijar su importe, distribución, recaudación y duración.» Lafayette con la partícula disyuntiva ó había opuesto el derecho de sufragio de los ciudadanos al derecho de tomar acuerdos de la Asamblea, y aquella partícula ó, que se introdujo en el derecho público francés, hizo imposible decretar una ley que fuera para todos obligatoria.

Con esto hemos llegado á la falta principal de aquel derecho público completamente nuevo, falta que consistía en la soberanía del derecho de libertad civil con el derecho de soberanía del Estado, y que se hizo patente en aquella ocasión.

Libertad de las personas, del trabajo y de los bienes, seguridad contra la prisión arbitraria, libertad de conciencia y de religión, libertad de expresar el pensamiento de palabra ó por escrito, igualdad en materia de impuestos, libertad de solicitar empleos y el amparo de la justicia, todas estas eran cosas que podían ser prometidas á los ciudadanos franceses sin peligro alguno para el Estado en general y para la antigua monarquía en particular. Con ellas, al propio tiempo, se concedían multitud de libertades civiles por las cuales podía la Francia moderna excitar la envidia de toda la Europa antigua. Mas para proteger tal libertad contra el abuso y la mala interpretación, la soberanía legislativa debía residir por completo en el poder público; la «voluntad general» debía estar sometida á la «voluntad de una entidad.» ¿Qué hizo, sin embargo, la nueva ley? Puso enfrente de la voluntad de uno la de aquellos que debían expresar y ser intérpretes de la voluntad general, y dió á cada ciudadano, ó á la Asamblea consentida por cada ciudadano (1), un veto contra toda ley. En virtud del artículo 6 podía todo francés negar su obediencia á una ley aprobada, por no haberla votado él personalmente; y en virtud del artículo 14, podía negarse á pagar una contribución por no haber sido interrogado acerca de ella y, en caso de haberlo sido, por no haberle dado su aprobación. La partícula ó puesta en la ley justificaba toda resistencia y toda desobediencia. El artículo 2, que señalaba «como derechos naturales é invulnerables del hombre» primero la libertad, segundo la propiedad, y tercero «la resistencia á

(1) En 22 de octubre decía Robespierre: «La constitución establece que la soberanía reside en el pueblo, en todos los individuos del pueblo: cada ciudadano tiene, pues, derecho á concurrir á la formación de la ley en virtud de la cual queda obligado y á la administración de la cosa pública, que es la misma. De lo contrario no es cierto que todos los hombres sean iguales en derechos, que todo hombre sea ciudadano.» *Archives parl.*, IX, pág. 479. Igual punto de vista desarrolló en su discurso de 28 de febrero de 1791. *Moniteur*, VII, pág. 501.

la opresión,» daba al ciudadano el derecho de defenderse con las armas, pues no se fijaba si la resistencia debía ser pasiva ó activa, sin armas ó con armas. De esta manera se hacía también ilusorio el derecho de prender á un delincuente, aun cuando hubiera sido hallado in fraganti, pues la ley en virtud de la cual se le «requería y atacaba,» y á la cual debía «obedecer acto continuo,» no había sido por él aprobada.

La Asamblea nacional, en su optimismo, no pensó en la posibilidad de una contradicción entre la voluntad legislativa de los electores y la de los elegidos, sin duda porque creía que entre el pueblo y su representación existía una unidad de sentimientos tan absoluta, que toda resolución de la representación nacional podía contar seguramente con la aprobación, cuando menos tácita, del pueblo y prescindir de alguna impotente protesta aislada. No pensó en que podían formarse agrupaciones políticas cuyo solo objeto fuera oponer resistencia á la Asamblea nacional; que, en nombre de la soberanía nacional, podrían tomar en serio el derecho de cada ciudadano á formar la ley, y en cuyas manos los derechos del hombre podrían convertirse en terribles armas primero de la anarquía de abajo arriba y luego de la tiranía de arriba abajo.

Desde el momento en que la soberanía de la nación estaba definida en la nueva ley del mismo modo que en el proyecto de Lafayette (2), quedaba legalmente suprimida la noción de la monarquía hereditaria, y su reconocimiento posterior debía ser considerado como una violación patente del artículo 3.º de los derechos del hombre y del ciudadano. El derecho que tenían todos los franceses de aprobar las leyes y de contribuir á su formación, destruía toda posibilidad de una legislación obligatoria para todos, y aun hacia imposible todo Estado, pues este solo tiene carácter de tal por la legislación. Hasta en este punto siguió la Asamblea las huellas de Lafayette, y solo en una cosa limitó su proyecto. En efecto, el artículo 1.º decía: «Los hombres nacerán y vivirán libres y con iguales derechos. Las diferencias sociales solo se podrán fundar en el bien general.» Pero la igualdad absoluta en que Lafayette hacía nacer á los hombres, quedó en la ley reducida á una igualdad de derechos que podía conceder ó negar el Estado. Aquella igualdad absoluta era pura fantasía: en cambio la igualdad limitada era una garantía real y verdadera, y en virtud de ella se decretaba la igualdad del derecho de sufragio y de la elegibilidad para todos los franceses sin distinción de personas ni de clases. Si de esta manera no se hubiese consignado el principio, hubiera debido suprimirse todo el artículo. Pero tampoco respecto de esto tenía la Asamblea una noción clara.

Ya sabemos que el abate Sieyès era el predicador fanático de la igualdad (3), y ninguno de nuestros lectores sospechará que él fuese precisamente el autor de aquella distinción entre ciudadanos activos y pasivos, con la cual la Asamblea se puso, al poco tiempo, en contradicción manifiesta con los derechos del hombre por ella misma decretados. En un proyecto referente al «reconocimiento y establecimiento de los derechos del hombre y del ciudadano,» que leyó en 21 de julio ante la comisión correspondiente (4), encontramos el siguiente pasaje: «Todos los habitantes de un país deben tener los derechos del ciudadano pasivo; todos tienen dere-

(2) Artículo 3.º «El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ninguna corporación, ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane de ella.»

(3) Véase mas arriba.

(4) El documento se encuentra en los *Archives parlem.*, VIII, páginas 256-261, con una nota que dice: «Este documento no ha sido insertado en el Monitor.»

cho á que se proteja su persona, sus bienes y su libertad, pero no todos tienen el derecho de tomar una parte activa en la formación de todos los poderes públicos, no todos son ciudadanos activos. Las mujeres, á lo menos en su estado actual, los niños, los extranjeros y los que no contribuyen á la manutención del Estado (*établissement public*), no deben tener una intervención activa en la cosa pública. Todos pueden gozar de las ventajas de la sociedad; pero solo aquellos que contribuyen al mantenimiento del establecimiento público son los verdaderos accionistas de la gran empresa social: solo ellos son verdaderos ciudadanos activos, verdaderos miembros de la confederación del Estado.» La inmensa mayoría de la Asamblea participaba de esta opinión, y conforme con ella creó dentro del Estado de libertad y de igualdad dos derechos de ciudadanía, uno de primera y otro de segunda clase, á pesar de haber Robespierre demostrado de una manera precisa que esto estaba en contradicción con la letra y el espíritu del artículo 1.º de los derechos del hombre.

La Asamblea se encontró con las mismas contradicciones á cada paso que dió posteriormente, cuando se trató de reformar la Constitución. Por desgracia no había proposición, por buena y necesaria que fuera, que no pudiera combatirse partiendo de los derechos del hombre, ni locura ni horror que, con estos en la mano, no pudiera justificarse. Luego hemos de ver que la anarquía que de hecho dominaba en toda la Francia fué elevada á la categoría de derecho político francés en virtud de las leyes dictadas por la Asamblea. Ahora sabemos ya que esto no era ni podía ser otra cosa mas que la consecuencia precisa y necesaria de los derechos del hombre (1).

CAPITULO V

DESAUTORIZACION Y DEGRADACION DE LA MONARQUIA

El primer capítulo de la Constitución, referente á los derechos del hombre y del ciudadano, estaba terminado; en 31 de agosto comenzó la Asamblea á tratar del segundo, concerniente á la organización de los poderes del Estado. Hasta entonces habían llevado la voz los partidarios de Rousseau; á la sazón se presentaba en la escena la escuela de Montesquieu, á nombre de la cual el ponente de la comisión, Lally-Tolendal, exigió la unidad del poder ejecutivo y la trinidad del legislativo, es decir, la división de este entre el rey, el Senado y la representación popular.

Lo mejor de su largo dictámen de 31 de agosto fué lo que dijo contra la omnipotencia de una cámara legislativa única. En este punto ponía el dedo en la llaga, y cada principio que sentaba iba acompañado de ejemplos tomados de la historia misma de la Asamblea. Decía, entre otras cosas:

«La unidad, la rapidez y el movimiento son de la esencia del poder ejecutivo.

»La superioridad, la lentitud y la fijeza deben distinguir al poder legislativo.

(1) Los contemporáneos pensaron naturalmente de otra manera. Al final de sus lecciones de *Filosofía de la historia* (obra IX, pág. 535) dice Hegel sobre este particular: «En el terreno jurídico se formuló una constitución, en virtud de la cual todo debía ser libre. Desde que el sol alumbraba el firmamento y los planetas giran á su alrededor no había sucedido nunca que el hombre se elevase á lo ideal, es decir, al pensamiento, y convirtiese la idea en realidad. Anaxágoras dijo que el *voûs* gobernaría el mundo; pero ahora el hombre ha reconocido que el pensamiento debe gobernar la realidad espiritual. El sol ha asomado en el firmamento, todos los seres pensadores han solemnizado esta época: gran emoción dominó en aquel tiempo, un entusiasmo del espíritu se apoderó del mundo, como si en aquel instante se realizara por vez primera la reconciliación de Dios con el mundo.»

»Una Asamblea única corre siempre el peligro de dejarse arrebatada por la elocuencia, arrastrar por conclusiones falsas, desviar de su fin por intrigas, inflamar por la pasión que en ella influya, llevar por impulsos del momento, atemorizar con cuadros terroríficos que á su imaginación se presenten, y por el grito público que la ataca y al cual no puede por sí sola resistir. Cuanto mas numerosa una Asamblea, tanto mayores son estos peligros: cuanto mas vasto sea su poder, tanto menos prevenida se halla su prudencia. Llena de completa confianza, toma un acuerdo que sabe ha de pasar sin motivar protesta alguna; pero si en vez de una, hay dos Cámaras, la primera procederá con mas circunspección solo porque espera un exámen posterior de la segunda. Esta,



aleccionada por los errores de aquella y por las causas de los mismos errores, se guardará de cometer la falta cuyo fundamento conoce, y no se atreverá á rechazar un acuerdo que lleve impreso el sello de la justicia y del aplauso general, ni á aceptar otro contra el cual levanten su voz la misma opinión pública y la misma justicia. Una sola Cámara nunca quedará obligada por sus propios acuerdos y en vano procurará encadenarse á sí misma, pues forjada por ella esa cadena y teniéndola en sus manos, la romperá cuantas veces lo tenga por conveniente. Un momento de excitación puede hacerla errar y destruir bruscamente lo que haya pensado maduramente y acordado con gran sabiduría. De un día á otro, revocará los mejores acuerdos, ampliando los unos y limitando los otros. Bastará que algunos individuos, al ver sus esperanzas defraudadas, combatan el yugo que se haya impuesto la Asamblea, para que esta se vea de repente envuelta, sin saber por qué, en un torbellino y llevada contra su voluntad á destruir el mismo yugo que quizás se había impuesto para su bien. Las funestas consecuencias que de esta organización pueden derivarse son incalculables. La misma Constitución estará constantemente en peligro y sometida á la movilidad, al capricho, á todas las humanas pasiones. Como no podrá decretar ninguna ley fija, no se crearán hábitos políticos; no existirá por tanto el carácter nacional; y cuando este no exista, no habrá libertad y el pueblo se verá de nuevo reducido á la esclavitud mas ver-